



COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00514-2010

CORREO CERTIFICADO

ORD. : 075246 -29.112010

ANT. : Presentación de 19 de noviembre de 2010, de doña Karla Reyes Sepúlveda.

MAT. : Señala la información de que dispone. Invoca causal de reserva que indica al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

FTES. : Ley N° 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORA
KARLA REYES SEPÚLVEDA
ELEUTERIO RAMÍREZ N° 926, SANTIAGO

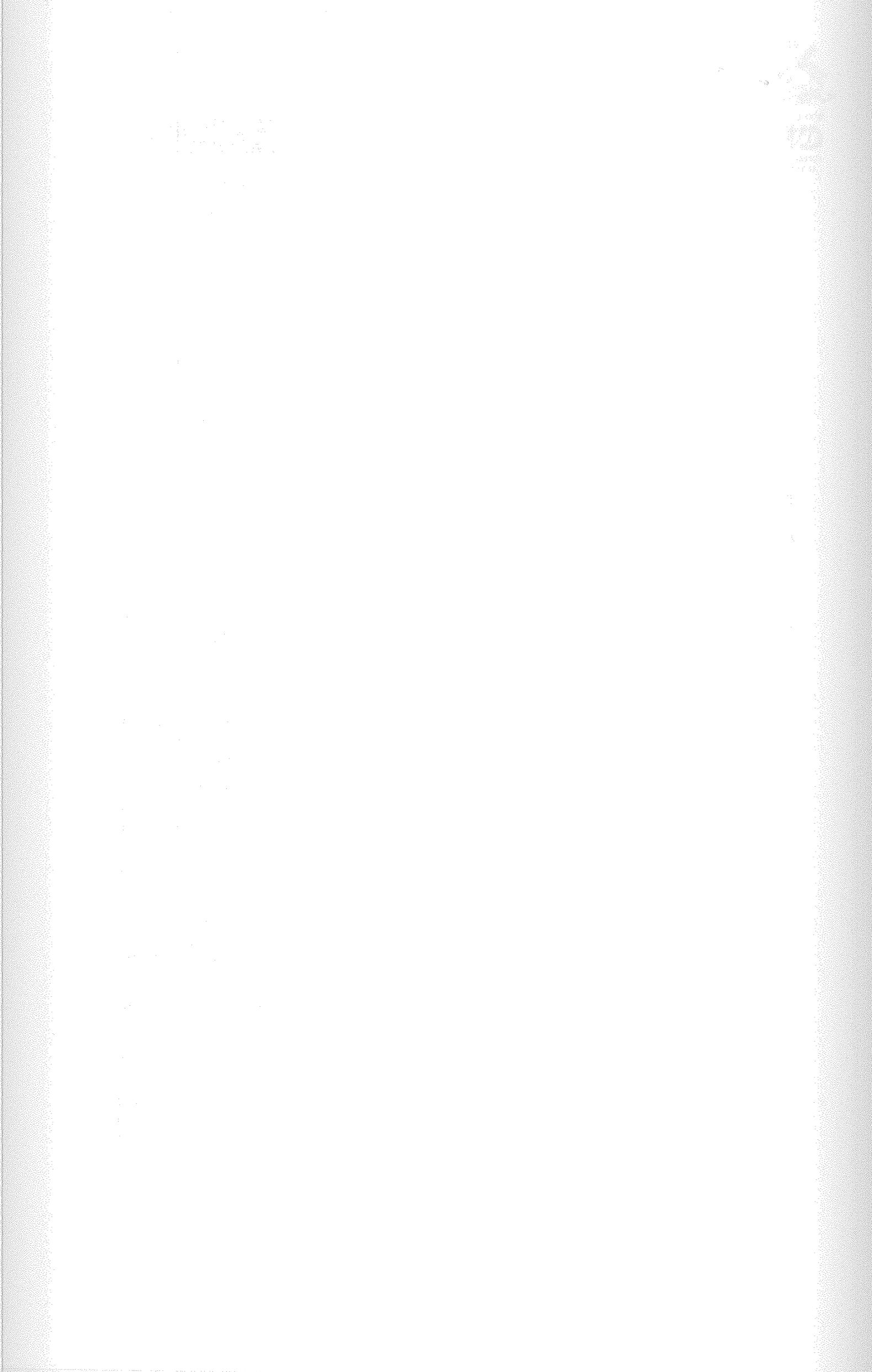
- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia solicitando se le informe sobre el número de médicos que conforman el Departamento Médico de este Servicio, qué materias revisa el Departamento Jurídico respecto de las licencias médicas, y cuantas licencias médicas se aceptan o rechazan en promedio.
- 2.- Sobre el particular, en primer término, esta Superintendencia debe señalar la nómina del personal de este Servicio se encuentra disponible en la página institucional de este Organismo, a saber, www.suseso.cl, en la sección "Gobierno Transparente".
Respecto de los temas que son revisados en este Servicio respecto de las licencias médicas, en su página web ya indicada, en la Sección "Apelar o reclamar", se indican los motivos por los cuales los trabajadores pueden recurrir ante esta Superintendencia por sus licencia médicas.
- 3.- Finalmente, este Servicio debe indicar a Usted, que no dispone de la información de las licencias médicas que se aceptan o rechazan en promedio.

En efecto, si bien esta Superintendencia dispone de información acerca de las licencias médicas emitidas por los profesionales habilitados para ello, tanto respecto de los trabajadores afiliados a Fonasa como a Isapre, debe señalar que la misma no se encuentra procesada ni disponible conforme a los parámetros que indica.

Ahora bien, conforme al artículo 21 de la Ley N° 20.285, se establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información:

"N° 1: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."



Asimismo, el artículo 7° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

Por tanto, dado que satisfacer la solicitud de información que Usted realiza requiere distraer indebidamente a los funcionarios de este Servicio del cumplimiento de sus funciones habituales, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 1, letra c), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larrain
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
GOP

DISTRIBUCION:

KARLA REYES SEPÚLVEDA
ELEUTERIO RAMÍREZ N° 926, SANTIAGO
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16°)

